



EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-008-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 28 de mayo de 2021 a las 10h19.-

Comisionado sustanciador: Marcelo Vargas Mendoza

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Edison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.

- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de 01 de marzo de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca secretaria Ad-hoc de la CRPI.

- [4] La Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(…”

*2. SUBORDINAR la operación de concentración económica entre los operadores económicos **THE WALT DISNEY COMPANY** y **THE TWENTY-FIRST CENTURY FOX, Inc.**, al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución, las que estarán contenidas en un “Documento de Compromiso”, instrumento que deberá ser aceptado y aprobado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

(...)”

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de abril de 2019 a las 15h45, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

“(...)”

2. ACEPTAR el “DOCUMENTO DE COMPROMISO VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico, **THE WALT DISNEY COMPANY**.

(...)”

- [6] El documento de compromisos versión 2, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** (en adelante “**TWDC**”), y aceptado por la CRPI en la Resolución de 30 de abril de 2019.
- [7] La providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 12h28, mediante la cual la CRPI indicó los puntos clave para una correcta revisión de los condicionamientos establecidos en la Resolución emitida por la CRPI el 25 de marzo de 2019 a las 17h15.
- [8] La Resolución de 12 de octubre de 2020 expedida a las 14h15, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición No 1 contenida en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones 2 a 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, para los periodos octubre de 2019 – abril 2020 y abril 2020 – octubre 2020, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- SOLICITAR a la INCCE que el próximo informe semestral lo presente el 1 de abril de 2021.

(...)”

- [9] El memorando SCPM-IGT-INCCE-2021-111 de 7 de abril de 2021, signado con Id 190912, mediante el cual la INCCE, solicitó lo siguiente:

“(...)”

Para efecto de la presentación del informe semestral a cargo de esta Intendencia, se precisa el reporte anual del Agente de Monitoreo, mismo que



debe ser ingresado en los próximos días, en razón de las correcciones a su contenido solicitadas por esta autoridad.

En mérito de lo anterior, se solicita a la CRPI el otorgamiento de una prórroga de diez (10) días adicionales, contados a partir de la entrega del reporte definitivo y formal por parte del Agente de Monitoreo, para la elaboración del informe dispuesto.”

[10] La providencia de 9 de abril de 2021 a las 09h14, por medio de la cual la CRPI dispuso:

“PRIMERO.- AGREGAR al expediente el memorando SCPM-IGT-INCCE-2021-111 de 7 de abril de 2021, signado con Id 190912.

SEGUNDO.- PRORROGAR por 10 días adicionales el término dispuesto mediante el ordinal tercero de la Resolución de 12 de octubre de 2020 expedida a las 14h15, contado desde la entrega del reporte definitivo y formal por parte del Agente de Monitoreo.

TERCERO.- SOLICITAR a la INCCE que con la finalidad de que exista un adecuado control de los tiempos procedimentales, las peticiones de prórrogas de términos o plazos se las realice antes de que fenezcan.

(...)”

[11] El Memorando No. SCPM-IGT-INCCE-2021-086 de 22 de abril de 2021, signado con Id 192209, mediante el cual la INCCE notificó la providencia de 22 de abril de 2021 expedida a las 12h00 dentro del expediente No. SCPM-IGT-INCCE-0001-2018-S.

[12] La providencia de 22 de abril de 2021 expedida a las 12h00 dentro del expediente No. SCPM-IGT-INCCE-0001-2018-S, mediante la cual la INCCE corrió traslado a la CRPI del Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-012 de la misma fecha, su extracto no confidencial, el segundo reporte anual presentado el 13 de abril de 2021 a las 10h01 por el Agente de Monitoreo Mazars LLP y su respectivo resumen no confidencial. Además se corrió traslado al operador económico **TWDC** del informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-012 y del reporte anual de seguimiento remitido por Mazars LLP.

[13] La providencia de 23 de abril de 2021 a las 11h37, mediante la cual la CRPI dispuso:

“PRIMERO.- AGREGAR al expediente la Resolución No. SCPM-DS-2021-14 de 22 de abril de 2021.

SEGUNDO.- INFOMAR al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** que de conformidad con la Resolución No. SCPM-DS-2021-14 de 22 de abril de 2021 los términos y plazos se suspenderán desde el lunes 26 de abril hasta el jueves 20 de mayo de 2021, inclusive.

(...)”

La providencia de 21 de mayo de 2021 expedida a las 10h02, mediante la cual la CRPI dispuso lo siguiente:

“(…)

CUARTO.- OTORGAR al operador económico **TWDC** un término de tres (3) días para que indique lo que considere pertinente en relación con el informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-012.”

CONSIDERANDO

- [14] Que, en virtud de los antecedentes antes señalados la CRPI realiza el siguiente análisis:

CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR PARTE DEL OPERADOR WTC PARA EL PERIODO OCTUBRE 2020 – ABRIL 2021.

- A. Condición No. 1.** *“THE WALT DISNEY COMPANY, extenderá el término de vigencia (“extensión de vigencia”) de todos los contratos/licencias relativas a canales deportivos suscritos con operadores pequeños de televisión por suscripción o sus intermediarios durante un período establecido cuya duración se sujetará a lo primero que suceda de alguna de las dos siguientes circunstancias:*

- a) 5 años contados a partir de la notificación de la presente resolución; o,*
- b) Mientras los canales deportivos se encuentren al aire para operadores de televisión por suscripción*

THE WALT DISNEY COMPANY enviará el ofrecimiento formal de la extensión de vigencia a todos los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución / licenciamiento de canales deportivos o a sus intermediarios dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”

- [15] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“3.1.1. Informar formalmente a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con los que mantiene contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos o a sus intermediarios, sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 4 meses siguientes a la emisión de la Resolución.

3.1.2. Remitir a la INICCE un reporte que sustente el envío de la comunicación formal sobre la Extensión de Vigencia, dentro de los 15 días siguientes a

haberse completado el informar a los Operadores Pequeños de Televisión, conforme al párrafo anterior.”

- [16] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“(…)

- Envío de comunicaciones del operador económico **TWDC** a los operadores pequeños que tienen suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, donde se indique claramente sobre la extensión de vigencia.*
- Además de lo anterior, entrarían dentro de los medios de verificación los comunicados solicitando la confirmación de la aceptación de la extensión (fl. 515 del expediente digital No. SCPM-IGT-INICCE-0001-2018-S).*
- El listado o reporte que indique a qué operadores pequeños se les envió la comunicación.*

(…)”

- [17] Mediante la Resolución de 12 de octubre de 2020 expedida a las 14h15 la CRPI declaró el cumplimiento de la condición No. 1.

- [18] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con el informe de la INCCE en el sentido de que como la condición no es de tracto sucesivo se declara el cumplimiento total y no se debe seguir realizando el monitoreo sobre la misma.

B. Condición No. 2: *“Durante la extensión de vigencia todos los términos comerciales y demás condiciones de los contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos se mantendrán., incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos.*

- [19] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“4.2.1. Mantener durante la Extensión de Vigencia, los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.



- 4.2.2. *Mantener las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*
- 4.3.3. *Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento de los términos comerciales, durante la Extensión de Vigencia de los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión.”*

[20] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique que para dichos operadores se mantengan:

- *Los términos comerciales y demás condiciones estipuladas en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos suscritos con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción o sus intermediarios durante la Extensión de Vigencia.*
- *Las estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que se apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.*

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.

*Además de lo anterior, la INCCE debe informar a la CRPI los resultados del primer informe de monitoreo realizado por **MAZARS LLP**, así como las observaciones realizadas a dicho documento por el operador económico **TWDC**, donde se incluya el análisis de seguimiento respectivo.”*

[21] El 25 de marzo de 2021 mediante escrito signado con Id. 189192, el operador económico **TWDC** presentó una declaración juramentada otorgada ante Notaria Décima Primera del Cantón Quito, en la misma fecha, en la que declara:

“(…)

TERCERA .- DECLARACIÓN JURAMENTADA: *La compareciente, en calidad antes mencionada y en cumplimiento de lo previsto en el Documento de Compromisos, declara bajo la solemnidad del juramento que durante el semestre comprendido entre el veinticinco de septiembre de dos mil veinte y el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (el “**Semestre Relevante**”),*

TWDC cumplió oportunamente y a cabalidad con las obligaciones derivadas del Documento de Compromisos (...)

(...)

Respecto del cumplimiento de la Condición 2: Durante el Semestre Relevante: **3.2.1.** TWDC ha mantenido la aplicación de los términos comerciales para el licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia; y, **3.2.2.** TWDC ha mantenido la aplicación de las condiciones comerciales aplicables al licenciamiento de canales deportivos a los operadores pequeños de televisión por suscripción que aceptaron la extensión de vigencia.

(...)”

[22] El agente de monitoreo **MAZARS LLP** en el informe de 1 de abril de 2021, al analizar el cumplimiento de la condición 2 indicó que “no ha identificado casos en que TWDC no ha mantenido los términos comerciales”.¹

[23] No obstante lo anterior, la INCCE indicó en su informe lo siguiente:

“(...)”

[17] Con respecto a las inconsistencias señaladas en el primer reporte anual presentado por el Agente de Monitoreo, mismas que fueron recogidas en el segundo y tercer informe de seguimiento, TWDC presentó explicaciones con respecto a las variaciones presentadas en los casos particulares de [REDACTED] las cuales fueron remitidas por parte de esta Intendencia para conocimiento de Mazars LLP, a fin de que fueran consideradas en el reporte concerniente al semestre que ocupa al presente informe.

[18] Consideradas las explicaciones de TWDC, en su reporte, el Agente de Monitoreo concluyó, para cada caso, lo siguiente:

[REDACTED]

¹

Resumen no confidencial del reporte anual presentado por Mazars LLP.



[19] En tal virtud, una vez que la INCCE cuente con la información a ser solicitada a TWDC para el esclarecimiento de los casos particulares de [REDACTED], se informará sobre tal respecto a la CRPI."

- [24] Teniendo en cuenta que la INCCE solicitó información en el marco del monitoreo de la condición 2, la CRPI no puede verificar su cumplimiento. Por tal motivo, le solicitará a la INCCE que en el término de diez (10) de recaudada la mencionada información, remita un informe sobre el cumplimiento de la condición No. 2.

C. Condición No. 3: *"En el caso de los operadores pequeños de televisión por suscripción que, al momento de la notificación de la presente resolución, no tengan suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los canales deportivos, **THE WALT DISNEY COMPANY** garantizará que los mismos contengan condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios pagados por los operadores pequeños de televisión por suscripción que tienen contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos (en proporción al número de abonados de cada operador de televisión por Suscripción), cuyo término será equivalente al de la extensión de vigencia mencionada previamente y estará sujeto a los términos usuales, incluyendo los ajustes de tarifa por suscriptor pagaderos por los operadores pequeños de televisión por suscripción en consideración a la inflación, o podrán revisarse de manera proporcional a los incrementos de tarifa de los operadores grandes de televisión por suscripción por contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos."*

- [25] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

"5.2.1. Que los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción incluirán condiciones no menos beneficiosas que las condiciones promedio de precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos vigentes en la actualidad.

5.2.2. Incorporar en los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que las Partes suscriban con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, estipulaciones relativas a los ajustes de tarifa por suscriptor. Las tarifas por suscriptor podrán incrementarse en forma proporcional a los incrementos de tarifa que apliquen a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.



5.2.3. *Remitir a la INICCE, semestralmente una declaración juramentada que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.*”

[26] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine la aplicación de condiciones no menos beneficiosas a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción con quienes no se habían suscrito contratos de distribución/licenciamiento para los Canales Deportivos a la fecha de notificación de la Resolución.”

[27] La CRPI encuentra que la condición fue debidamente cumplida para el periodo analizado por lo siguiente:

(i) El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(...)”

3.3 Respetto del cumplimiento de la Condición 3: *Durante el semestre relevante, TWDC no ha ofrecido ni estipulado condiciones menos beneficiosas que aquellas condiciones comerciales promedio vigentes al veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, estipuladas en los contratos con operadores pequeños de televisión por suscripción, para la negociación e instrumentación de los nuevos contratos suscritos durante el Semestre Relevante para el licenciamiento de canales deportivos para operadores pequeños de televisión por suscripción con quienes TWDC y/o 21CF no mantenían relación directa ni indirecta a la fecha de emisión de la Resolución de Condiciones (los “Contratos Nuevos”).”*

(ii) Después de analizar las nuevas ofertas y contratos, el agente de monitoreo indicó lo siguiente:

“(...) las condiciones de los nuevos contratos de distribución/licenciamiento de Canales Deportivos que TWDC suscriba con Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción no están menos beneficiosas que las condiciones promedio de

*precios acordados en los contratos de distribución/licenciamiento
de Canales Deportivos vigentes al 25 de marzo de 2019”²*

[28] De conformidad con lo anterior, la CRPI encuentra que la condición No. 3 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

D. Condición No. 4: *“El contenido de los canales deportivos provistos a los operadores pequeños de televisión por suscripción será el mismo que el contenido de los canales deportivos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.*

[29] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“6.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción el mismo contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción.

6.2.2. Remitir a la INICCE, con periodicidad semestral, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[30] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, el contenido de los Canales Deportivos que se provee a los Operadores Grandes de Televisión por Suscripción fue el mismo provisto a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[31] El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

3.4. Respecto del cumplimiento de la Condición 4: durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido

² Resumen no confidencial del reporte anual presentado por Mazars LLP.

conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha provisto a los operadores pequeños de televisión por suscripción los mismos contenidos provistos a los operadores grandes de televisión por suscripción.”

- [32] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 4 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

E. Condición No. 5: *“Los operadores pequeños de televisión por suscripción recibirán por parte de THE WALT DISNEY COMPANY la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según sus capacidades técnicas, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

- [33] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“7.2.1. Proveer a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción la mejor calidad de señal a la que puedan acceder según las capacidades técnicas de sus sistemas.

7.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.”

- [34] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada donde se indique expresamente que, durante el semestre relevante, la calidad de la señal provista a los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción es la mejor que pudo proveerse considerando las capacidades técnicas de sus sistemas.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

- [35] El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…”

3.5. Respecto del cumplimiento de la Condición 5: Durante el Semestre Relevante, en la ejecución tanto de los contratos cuya vigencia se ha extendido

conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2, como de los Contratos Nuevos, TWDC ha otorgado a los operadores pequeños de televisión por suscripción la mejor calidad de señal posible para los canales deportivos, en función de las capacidades técnicas de cada sistema; (...)

[36] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 5 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

F. Condición No. 6: *“THE WALT DISNEY COMPANY mantendrá una vía de negociación directa a la que podrán acceder los operadores pequeños de televisión por suscripción para el licenciamiento de canales deportivos, durante el término de la extensión de la vigencia de los contratos.”*

[37] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“8.2.1. Mantener una vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

8.2.2. Remitir la información del cargo y detalles de contacto del funcionario designado por TWDC para la negociación directa de licencias de Canales Deportivos a Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción, dentro de los 15 días posteriores a la Fecha de Aprobación del Documento de Compromisos.

8.2.3. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.”

[38] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Una vez se haya establecido qué operadores pequeños aceptaron la extensión de vigencia, se debe verificar que se haya remitido semestralmente una declaración jurada que expresamente determine el mantenimiento, durante el semestre relevante, de la vía directa de negociación con los Operadores Pequeños de Televisión por Suscripción.

Esta verificación debe comenzar para el periodo abril 2020 – octubre 2020.”

[39] El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

3.6. Respecto del cumplimiento de la Condición 6: **3.6.1.** TWDC remitió oportunamente una notificación con los datos de contacto para la negociación directa de licencias de canales deportivos (las “**Notificaciones de Contacto para Negociación Directa**”) a todos los operadores pequeños de televisión por suscripción autorizados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para la provisión de ese servicio. **3.6.2.** Mediante escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ingresado al trámite en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado con número 133341, TWDC remitió a la INCCE las Notificaciones de Contacto para Negociación Directa y las constancias de entrega emitidas por las empresas de mensajería. **3.6.3.** Durante el Semestre Relevante, para la atención de (i) los operadores cuyos contratos cuya vigencia se ha extendido conforme a lo previsto en la Condición 1 y la Condición 2; como para (ii) los operadores de televisión por suscripción con quienes se han suscrito Contratos Nuevos; así como para (iii) la atención de nuevas solicitudes de licenciamiento, TWDC ha mantenido una vía directa de negociación con los operadores pequeños de televisión por suscripción.”

[40] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 6 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

G. Condición No. 7: “THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer a todos los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de suscribir contratos de distribución/licenciamiento de canales deportivos, de forma individual por cada uno de los canales, o dentro de un paquete, acorde a las necesidades de cada operador de televisión por suscripción. THE WALT DISNEY COMPANY podrá ofrecer descuentos por la contratación simultánea de varios canales deportivos o no deportivos, en forma consistente con sus prácticas habituales.”

[41] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **WTDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“9.2.1. Ofrecer a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetado.

9.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.

9.3.3. *Con la finalidad de evitar cualquier duda, se aclara que TWCD puede ofrecer descuentos por la concentración simultánea de varios Canales Deportivos o no deportivos, en forma consistente.”*

[42] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, en el ámbito de las negociaciones de licencias de Canales Deportivos se ha ofrecido a los Operadores de Televisión por Suscripción la posibilidad de contratar Canales Deportivos, de forma individual (por canal) o empaquetados, conforme a las necesidades de cada Operador de Televisión por Suscripción.”

[43] El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

3.7. Respecto del cumplimiento de la Condición 7: *Durante el Semestre Relevante, en el ámbito de la negociación de licencias de canales deportivos, TWDC ha ofrecido a los operadores de televisión por suscripción la posibilidad de contratar canales deportivos en forma individual (no empaquetados).”*

[44] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 7 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

H. Condición No. 8: *“THE WALT DISNEY COMPANY no suscribirá contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción, o con ningún intermediario.”*

[45] Para el cumplimiento de la condición mencionada, el operador económico **TWDC** se comprometió a cumplir con lo siguiente:

“10.2.1. No suscribir contratos de distribución/licenciamiento exclusivo de Canales Deportivos con ningún Operador de Televisión por Suscripción, o con ningún intermediario.

10.2.2. Remitir a la INICCE, semestralmente, una declaración juramentada que expresamente determine que no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales”

[46] Mediante providencia de 11 de septiembre de 2020 expedida a las 11h28, la CRPI indicó que para cumplir este condicionamiento, el operador económico **TWDC** deberá realizar lo siguiente:

“- Declaración juramentada semestral que expresamente determine que, durante el semestre relevante, no se han suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de Canales.”

[47] El operador económico **TWDC**, como anexo al escrito de 25 de marzo de 2021 signado con Id 189192, presentó una declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Primera del Cantón Quito el 25 de marzo de 2021, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

***3.8. Respetto del cumplimiento de la Condición 8:** Durante el Semestre Relevante, TWDC no ha suscrito contratos exclusivos para el licenciamiento de canales deportivos con ningún operador de televisión por suscripción ni con ningún intermediario.”*

[48] De conformidad con lo anterior, la CRPI coincide con la INCCE en que la condición No. 8 se encuentra cumplida para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR confidencial la presente resolución.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial la presente resolución.

TERCERO.- AGREGAR al expediente la versión no confidencial de la presente resolución.

CUARTO.- DECLARAR el cumplimiento de la condición No. 1 contenida en el “DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2”, presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

QUINTO.- DECLARAR que por falta de información no se pudo verificar el cumplimiento de la condición No. 2 para el periodo octubre de 2020 – abril 2021, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEXTO.- SOLICITAR a la INCCE que en el término de diez (10) días de recaudada la información que anunció en el Informe No. SCPM-IGT-INCCE-2021-012 de 22 de abril de 2021, remita a la CRPI un informe sobre el cumplimiento de la condición No. 2.



SÉPTIMO.- DECLARAR el cumplimiento de las condiciones 3 a 8 contenidas en el DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2” presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY** para el periodo octubre de 2020 – abril 2021.

OCTAVO.- SOLICITAR a la la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas que continúe con el monitoreo de las condiciones 3 a 8 contenidas en el “DOCUMENTO DE COMPROMISOS VERSIÓN 2” presentado por el operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**.

NOVENO.-NOTIFICAR la versión no confidencial de la presente Resolución al operador económico **THE WALT DISNEY COMPANY**, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Concentraciones Económicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



Firmado electrónicamente por:
**EDISON RENE
TORO CALDERON**

Édison Toro Calderón
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME
FERNANDO LARA
IZURIETA**

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO
VARGAS**

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE